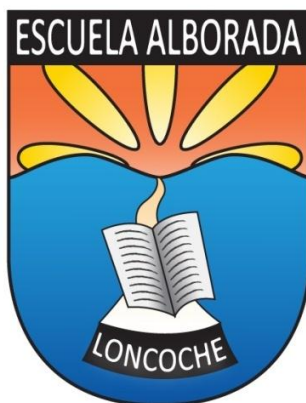


**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
ESCUELA ALBORADA
LONCOCHE**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION PARA LA ENSEÑANZA
BÁSICA.**

Decreto N° 511/1997

Pre- Kinder a Octavo Año Básico.

DECRETO QUE LO DECLARA COOPERADOR DE LA FUNCIÓN EDUCACIONAL

DEL ESTADO N° 7654/81

2015

INDICE

TITULO I.

Disposiciones Generales í í í í í í í í í í í í í í í í í í3

TITULO II.

Sobre el concepto de Evaluación í í ..í í í í í í í í í í í í í í í í í í ...4

TITULO III.

De las evaluaciones y sus momentos.í í í ..í í í í í í í í í í í í í í í í í í ...5

TITULO IV.

De las estrategias de evaluación í ..8

TITULO V.

De la programación e información de las evaluaciones í í í í í í í í í í í í 8

TITULO VI.

Acerca de los vicios en la evaluación í ..í í í í í í í í í í í í í í ..í í9

TITULO VII.

Evaluación diferenciada y eximiciones í í í í í í í í í í .í í í í í í í10

TITULO VIII.

De las calificaciones í í í í í í í í í í í í í í í í í í ..í í í í í í12

TITULO IX.

De la promoción í 16

TITULO X

De las disposiciones especiales finales í í í í í í í í í í í í í í í í í í ..18

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Este Reglamento, está basado en la normativa vigente, el **Decreto de evaluación N° 511** del 8 de mayo de 1997, que reafirma lo expuesto por decreto N° 40 del año 1996 y es componente inseparable del proceso de Enseñanza / Aprendizaje.

Los principios fundamentales que sustentan este reglamento, son mejorar la calidad de los aprendizajes, y lograr un desarrollo afectivo armónico de nuestros niños, niñas y jóvenes.

Para este efecto, nuestro establecimiento elaboró el presente **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN** para los alumnos de Educación General Básica.

INFORMACIONES

- El establecimiento ha sido facultado por el Ministerio de Educación para establecer normas evaluativas que favorezcan el aprendizaje de los alumnos siempre y cuando no contradigan el D.S. 511/05/1997. Ley general de Educación, N° 20.370
- Flexibilización de la promoción automática en 1° y 3° Básico. (Decreto 511 de 1997)
- Decreto 107/ 2003 que modifica decreto 511/97 autorizando repitencia en 1° y 3° Básico en situaciones excepcionales.
- 1° a 6° Decreto Planes y Programas N°2960/2012.
- 7° Decreto Planes y Programas N° 481/2000
- 8° Decreto Planes y Programas N° 92/2002

ARTÍCULO 2:

Las Disposiciones de este Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se aplicarán en la Escuela Alborada de Loncoche de 1° a 8° año de Enseñanza de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de evaluación 511 de 1997.

ARTÍCULO 3:

Este Reglamento se dará a conocer a los alumnos, padres y apoderados en el momento de la matrícula, así mismo se encontrará en la página web del Colegio y se actualizará año a año de ser necesario.

ARTÍCULO 4:

La Dirección del establecimiento velará por la correcta aplicación de este Reglamento por parte de los Docentes, delegando en U.T.P. la supervisión de éste.

ARTICULO N° 5

Los apoderados y alumnos de 1° a 8°, podrán acceder a través de la plataforma tecnológica, dispuesta por el colegio (Schoolnet), a la información de Rendimiento Académico. Esta información estará disponible en las siguientes fechas:

Mayo: notas mínimas por asignatura.

Julio: notas del primer semestre y promedios finales por asignatura.

Septiembre: notas mínimas segundo semestre.

Diciembre: Promedio final segundo semestre.

TITULO II: SOBRE EL CONCEPTO DE EVALUACIÓN**ARTICULO 6**

1. Concebimos la Evaluación como un proceso continuo, permanente y consustancial al aprendizaje del alumno, en el cual se utilizan diversos medios que permiten recoger información, que posibilite la toma de decisiones sobre los logros del alumno en la construcción de sus aprendizajes.

2. La Evaluación nos debe dar la posibilidad de interpretar cuantitativa y cualitativamente los avances del alumno. En ese contexto para nosotros no sólo será importante el producto, sino que también el proceso que el alumno ocupe en su aprendizaje.

3. Es importante consignar que la Evaluación, que se traduce en una calificación, debe ser usada estrictamente en lo referido a lo académico (en lo disciplinar hay otras formas de evaluar).

4. Se aplicarán evaluaciones Diagnósticas (para detectar Conductas de Entrada); formativas (controles breves y frecuentes para orientar y retroalimentar); y Sumativas (para informar, por medio de una calificación, el logro de objetivos alcanzados).

TITULO III: DE LAS EVALUACIONES Y SUS MOMENTOS

ARTÍCULO N° 7

La Escuela Municipal Alborada se adscribe bajo el régimen SEMESTRAL, en todas las Asignaturas del Plan de Estudios.

ARTICULO N° 8

La escala de evaluación utilizada tendrá carácter edumétrico=con ello se establece que para el resultado de las calificaciones se utilizará como referencia un estándar basado en el puntaje ideal fijado para la evaluación en cuestión y 60% para la nota 4,0.

ARTÍCULO 9

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Dirección del establecimiento, representada para estos fines por UTP; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Establecimiento o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación serán aplicadas independientemente del número de alumnos y alumnas que asista a clases, asumiendo ellos las normas que existen para los casos de inasistencias.

ARTÍCULO 10

Durante el año lectivo, el alumno obtendrá las siguientes calificaciones:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones expresadas hasta con un decimal, que el alumno obtenga durante el semestre en las asignaturas del Plan de Estudio, por evaluaciones (escritas ó orales) y actividades de aprendizaje (tareas, trabajos de

investigación, proyectos, exposiciones, disertaciones, montaje de obras, debates u otra modalidad de trabajo de aprendizaje activo).

- b) **Semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el período lectivo en las Asignaturas del Plan de Estudio y se entenderá como el promedio, ajustado a la décima, de las calificaciones parciales de dicho semestre.

En relación a casos especiales se procederá como sigue:

- El promedio semestral del Taller de Lenguaje en 1° y 2° se consignará como nota parcial en la asignatura de Lenguaje.
- El promedio semestral del Taller de Historia en 3° año se consignará como nota parcial en Historia y Geografía y Ciencias Sociales
- El promedio semestral del Taller de Ciencias se consignará como nota parcial en la asignatura de Ciencia Naturales
- En el caso de Física y Química en 7° y 8° año, se calificarán por separado y los promedios semestrales se consignarán en la asignatura de Ciencias Naturales.

- c) **Notas Finales de Asignatura:** Corresponderá al promedio entre las notas semestrales de la asignatura, Los decimales de promedios anuales deberán ajustarse a la décima, considerando la centésima. Cuando la centésima sea igual o superior a cinco, deberá aumentar la décima en una unidad. En el caso contrario la décima permanece sin modificación alguna. Por ejemplo, la calificación 4,39 corresponde a 4,4 y la calificación 3,94 corresponde a 3,9.

- e) En todas las asignaturas del Plan de Estudio, el Profesor deberá registrar obligatoriamente como mínimo las calificaciones que a continuación se indican:

N° Horas clases semanales	N° Calificaciones parciales por semestre	Registro mensual mínimo	Tipo de calificaciones	
			Prueba (P)	Otra estrategia de evaluación
1	3	1	1	2
2	4	1	2	2
3	4	1	2	2
4	6	2	4	2
5	6	2	4	2
6	7	2	5	2
7 y más	7	2	5	2

ARTÍCULO 11

Si en una instancia de evaluación el nivel de logro de los alumnos/as de un curso indica que existe más de un 30% de calificaciones inferiores a 4,0, la UTP analizará junto al profesor(a) de la asignatura, previo al registro de la nota en el libro de clases, los resultados obtenidos. Se considerarán entre otros los siguientes criterios: calendarización oportuna, contenidos tratados en clases, condiciones al momento de la aplicación.

ARTICULO 12

Los alumnos serán evaluados de acuerdo a las formas siguientes:

A) EVALUACIÓN DE INICIO O DIAGNÓSTICA

Es la evaluación inicial que se realiza antes de empezar el proceso de enseñanza aprendizaje, con el propósito de verificar el nivel de preparación de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.

Nuestro establecimiento valora este tipo de evaluación puesto que ayuda a establecer el nivel real del alumno antes de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje; permite identificar aprendizajes previos que marcan el punto de partida para el nuevo aprendizaje y le otorga al docente elementos que permitan adecuar el tratamiento pedagógico a las características y peculiaridades de los alumnos. Esta Evaluación no lleva nota y se procesará con los símbolos **L** (Logrado) y **NL** (No Logrado).

B) EVALUACIÓN DE PROCESO O FORMATIVA

Se realizará durante la acción educativa y tendrá como función conocer las necesidades de los alumnos(as) y el grado de avance del logro de los objetivos propuestos en cada asignatura o actividad de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente. Implicará un proceso de retroalimentación o refuerzo cuando sea necesario, que se debe ver reflejado al final del proceso evaluativo.

C) EVALUACIÓN SUMATIVA

Tiene como finalidad valorar e interpretar los logros alcanzados por niños, niñas, en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje y se aplicará al término de una Unidad de Aprendizaje y a procesos y productos terminados, con el fin de comprobar si los estudiantes han adquirido las competencias y saberes propuestos.

TITULO IV: DE LAS ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN

ARTICULO 13

La finalidad primordial de la evaluación está dirigida al mejoramiento del aprendizaje del estudiante y al énfasis de los procesos. Es por ello que el docente debe seleccionar las técnicas e instrumentos de evaluación que contribuyan a garantizar la construcción permanente del aprendizaje.

Algunos instrumentos que se utilizarán, entre otros son: lista de cotejos, escalas de apreciación, pautas de evaluación, proyectos, pruebas que según su naturaleza se clasifican en escritas, orales y prácticas, portafolio, proyectos, debates, simulaciones, dramatizaciones, demostraciones, realización de tareas, reportes, entrevista, etc.

TITULO V: DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 14

Los alumnos deberán conocer al menos con una semana de antelación la fecha de la aplicación y el contenido de los instrumentos de evaluación. Se exceptúan aquellas interrogaciones orales y/o escritas sin aviso previo.

Los estudiantes deben conocer el puntaje de cada una de las preguntas y el puntaje total del instrumento evaluativo.

ARTÍCULO 15

Los profesores dispondrán de diez días hábiles para realizar la corrección de todo instrumento de evaluación aplicado a los alumnos/as, consignar la nota en el libro de clases y en el sistema de gestión (Schoolnet), entregar la prueba a cada alumno y hacer la correspondiente retroalimentación.

ARTÍCULO 16

No se aplicarán exámenes en ningún nivel escolar y en ninguna asignatura. Con ello se pone de relieve la importancia de la evaluación de proceso en el trabajo académico.

ARTICULO 17

La comunicación de resultados a los alumnos, padres y apoderados se realizará de la siguiente forma:

ÉPublicación de notas en Sistema de Gestión de acceso a los apoderados (Schoolnet)

• Entrega de evaluaciones y dialogo sobre estas con el curso en general y/o individual.

ÉEntrevistas personales con apoderados cuando corresponda o cuando la soliciten.

ÉInforme intersemestral con calificaciones.

ÉInforme escrito semestral de Rendimiento y de Desarrollo Personal y Social.

ÉCertificado Anual de Estudios e Informe Anual de Desarrollo Personal y Social

TITULO VI: ACERCA DE LOS VICIOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18

Si se viciara una evaluación, al incurrirse en alguna clase de acción deshonesto o irregular, como ser descubierto en un acto flagrante de copia o entrega de información de manera evidente, entre otros actos, ésta se le suspenderá inmediatamente, y se procederá de la siguiente manera:

1. Se cursará Información escrita al apoderado del alumno o alumna afectado (a);
2. Se dejará constancia en su hoja de vida, en el Libro de Clases;
3. Se fijará una nueva fecha para su aplicación la que tendrá un nivel de exigencia del 80%.

TITULO VII: EVALUACIONES DIFERENCIADAS (ED) Y EXIMICIONES

ARTICULO 19

La Evaluación Diferenciada (ED) se entenderá como:

El procedimiento de evaluación para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales. Los alumnos deberán lograr los contenidos mínimos del nivel que cursan, contando con las adaptaciones y flexibilizaciones en los instrumentos de evaluación y que estén de acuerdo a su situación.

La ED se rige por lo establecido por el Reglamento de Evaluación del colegio.

Criterios generales:

Será responsabilidad de los apoderados la tramitación de la situación especial a través del profesor jefe quién cursará la información ante UTP, quienes revisarán el caso ante la luz de los antecedentes documentados por el especialista que corresponda. Esta evaluación diferenciada puede ser temporal o permanente y para mantenerse, se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El compromiso y responsabilidad del alumno. De no hacerlo se citará al apoderado para informarle y comprometer al alumno a un cambio de actitud.
2. El apoderado debe presentar un informe al colegio de los avances del alumno en su tratamiento, vía informe del especialista tratante.
3. Quedará sujeta a la colaboración del alumno con el clima escolar óptimo para el desarrollo de la clase y de la continuidad de los tratamientos prescritos. De no dar cumplimiento a la normativa de convivencia escolar el proceso se dará por finalizado.

ARTICULO 20

Para cualquier alumno con necesidad educativa especial será necesario:

- Diferenciar el grado de dificultad, mediante la adecuación del instrumento de evaluación.
- Prestarle apoyo mediante la retroalimentación constante.
- Acompañarlo afectivamente, reconociendo sus logros y motivándolo a seguir esforzándose.

- No se le repetirán evaluaciones que ya haya realizado.

Nota: La evaluación diferenciada no exime al alumno del cumplimiento cabal de las exigencias académicas durante el desarrollo de las clases

ARTICULO 21

- La Evaluación Diferenciada se aplicará desde 1° básico a 8° básico.

De acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Educación en su Decreto N° 511 del 08.05.97, entenderemos la evaluación diferenciada como la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso.

La Evaluación Diferenciada utiliza una diversidad de métodos y procedimientos claramente intencionados, de tal modo que permitan al alumno(a) descubrir sus propios modos de aprender, que puedan orientarlo(a) hacia procedimientos que favorezcan el desarrollo de estrategias de aprendizaje de carácter metacognitivo. (Pedagogía Diferenciada).

- La evaluación diferenciada será pertinente y adecuada para todo grupo de niños o jóvenes, pero se hará más necesario para aquellos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar en pos del logro de objetivos.
- La evaluación diferenciada pone énfasis en Necesidades Educativas Especiales, vale decir, niñas, niños y jóvenes que presentan cualquier tipo o grado de dificultades para el aprendizaje y que demanda una atención más específica.
- La evaluación diferenciada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de los subsectores. Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos Objetivos de Aprendizaje Del mismo modo la aplicación de la evaluación diferenciada no implica la aprobación automática de la asignatura ni del año académico.

ARTICULO 22

Las estrategias a utilizar para aquellos alumnos con evaluación diferenciada pueden ser entre otras:

- Modificar el tiempo para el logro de objetivos.

ÉEn pruebas escritas plantear los ítemes con una formulación precisa y clara, evitando la verbalización excesiva.

É Programar actividades pedagógicas alternativas.

É El Profesor deberá dejar registrado los procedimientos utilizados en cada caso de evaluación diferenciada en el libro de clases.

É Verificar la adecuada comprensión de la tarea y/o actividad.

É Apoyar el desarrollo de pruebas escritas, mediante la focalización y mediación de aspectos trabajados equivocada o insuficientemente, especialmente en niños con presencia de impulsividad.

É Realizar evaluaciones orales en el inicio o durante el tratamiento de niños con Trastornos Específicos del Aprendizaje (T.E.A.) cuando exista presencia de dificultades de lectoescritura.

É Entregar material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático, durante las evaluaciones o clases. Priorizar el cumplimiento de los procesos, por sobre la exactitud de los resultados.

É Planificar metas en conjunto con el alumno.

É Especificar metas a corto plazo.

É Motivar al niño o joven en la autorregulación de las exigencias, realizando nuevos acuerdos con el profesor(a), de manera de incentivar el sentirse competente y con espíritu de autosuperación.

É Otorgar más tiempo a las evaluaciones que así lo requieran.

ARTICULO 23

La eximición de Educación Física contempla sólo las clases prácticas, ya que los alumnos serán evaluados a través de trabajos teóricos y/o responsabilidades afines al sector.

TITULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 24

Los resultados de las evaluaciones en cada una de las asignaturas o actividad de aprendizaje se anotarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal.

La calificación mínima será un 4.0

ARTICULO 25

El subsector de aprendizaje de religión tendrá el carácter de optativo (Decreto Supremo 924/83). Las calificaciones del sector Religión no inciden en la promoción de los alumnos/as y las notas parciales, semestrales y anuales serán en conceptos.

MB = Muy Bueno **B** = Bueno **S** = Suficiente **I** = Insuficiente

En caso que el apoderado haya optado a que su hijo(a) o pupilo(a) no asista a clases de religión, deberá manifestarlo por escrito. El alumno deberá permanecer en alguna actividad pedagógica durante el periodo de clases de religión en la cual se encuentren sus compañeros.

*Sólo no asistirán a clases de Religión los alumnos que profesen otra fe que no sea del consejo de Iglesias Evangélicas o Iglesia Católica, en el caso que sus padres o apoderados lo soliciten.

ARTICULO 26

Las fechas de pruebas deben quedar registradas claramente en el Libro de Clases, en la hoja correspondiente al Calendario de Pruebas o en un anexo que la escuela determine. El Profesor(a) velará que la información relativa a fechas y temario sea registrada por todos los alumnos en su cuaderno, para que sea revisada por su Apoderado.

ARTÍCULO 27

El alumno tendrá derecho a que se le presente todo trabajo que haya sido objeto de evaluación para cotejarlo con las pautas de corrección, previamente dadas a conocer por el o la docente, con el fin de que se le expliquen los criterios y procedimientos seguidos en su evaluación. Cualquier reclamo sobre el procedimiento, contenido, escala de notas, etc. deberá ser realizado en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas (48) transcurridas desde la fecha de entrega del resultado de la evaluación, cualquier reclamo posterior no será considerado para efectos de modificación de la calificación obtenida, siguiendo el conducto regular.

ARTICULO 28

El alumno que no realice cualquier evaluación o actividad previamente programada, deberá justificar ante el profesor de asignatura, con quien acordará fecha para dar la evaluación o actividad atrasada.

ARTÍCULO 29

ÉSe podrán aplicar en un curso hasta 2 evaluaciones diarias que impliquen preparación o estudio, como son las evaluaciones Objetivas y de Ensayo; o Interrogaciones y Disertaciones.

É Las actividades de evaluación, que no requieran de una preparación previa y exhaustiva de parte del alumno, así como las evaluaciones õcuaderno abiertoõ(aplicación con documento de apoyo, comprensión de lectura y análisis de textos),no tendrán límites.

TITULO IX: DE LA PROMOCION**ARTÍCULO 30**

Los alumnos de Pre-Kinder y Kinder serán promovidos automáticamente al curso superior, si cumplen a lo menos el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al curso siguiente.

Previo informe final del profesor se sugerirá a los padres/apoderados la repitencia de curso del alumno/a que presente un retraso significativo en el logro de objetivos y/o madurez escolar.

ARTICULO 31

Serán promovidos todos los alumnos(as) que hubieran asistido a lo menos al **85%** de asistencia de las clases establecidas en el calendario anual (jornada mañana y tarde).

ARTÍCULO: 32

Para la promoción de los alumnos de 2° hasta 8° año de Enseñanza Básica se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los subsectores o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

Excepcionalmente se autoriza la reprobación de alumnos de 1ª y 3º Básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura, y/o matemáticas que incida en la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente. Para ello el profesor Jefe deberá presentar un informe a UTP en donde se presenten evidencias que muestren la dificultad del niño(a) en lectura, escritura y/o matemática.

A su vez, UTP deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento o remediales realizadas con el niño y haber informado oportunamente a los padres y apoderados para posibilitar un trabajo en conjunto con ellos. Con todos estos antecedentes es el Equipo Directivo junto a profesor(a) Jefe quienes determinarán si el estudiante debe o no repetir el curso.

- c) Serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 8° año Básico que no hubieren aprobado un subsector o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- d) Igualmente serán promovidos los alumnos(as) de los cursos de 2° a 8° año Básico que no hubieren aprobado dos subsectores o actividades de aprendizajes, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados

ARTÍCULO 33:

La Dirección con el(o los) profesor(a)(es) respectivo(a)(s), y el Jefe Técnico deberán resolver las situaciones especiales de Evaluación y promoción de los alumnos(as) de los distintos niveles. Entre otros, resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un determinado período de tiempo, finalizar el año escolar anticipadamente u otras causas semejantes.

No se autorizarán ausencias prolongadas de los alumnos por viajes de turismo durante el proceso, en caso de producirse esta situación, será responsabilidad de los padres y/o apoderados y del alumno(a) asumir el reforzamiento correspondiente.

ARTÍCULO 34:

El embarazo y la maternidad, no constituyen impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel. El establecimiento no discriminará en tales situaciones otorgando las facilidades para la continuidad de los estudios de la alumna. (Ley **18.962**, artículo **2°**) consideraciones al respecto que están establecidas en el Manual de Convivencia.

No obstante lo señalado, los padres y/o apoderados deberán presentar un certificado médico que avale su estado de salud para efectuar las actividades lectivas durante el período que corresponda.

ARTÍCULO 35

La permanencia y continuidad de los alumnos/as en el establecimiento se rige por los principios, criterios y normas estipulados en su Proyecto Educativo, en el Reglamento de Evaluación, en el Manual de Convivencia y en la dinámica de su proceso enseñanza aprendizaje.

El alumno que contraviniera los principios, criterios y normas establecidos en los documentos citados, perderá su derecho a seguir perteneciendo a la escuela Alborada.

La pérdida de este derecho habrá significado que se han agotado las instancias regulares de acompañamiento establecidas para los/as alumnos/as que vivan estas situaciones críticas

TITULO X: DE LAS DISPOSICIONES Y FINALES

ARTICULO 36.

La situación final de promoción de los alumnos/as deberá quedar resuelta al término decada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumnos/as un certificado anual de estudios que indica las Asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 37

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones en cada asignatura, el % anual de asistencia, la situación final de las(os) alumnas(os) y cédula nacional de identidad de cada una de ellos.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, deben ser enviadas al Ministerio de Educación, mediante el sistema SIGE: www.comunidadescolar.cl según especificaciones técnicas emanadas por este ministerio.

ARTÍCULO 38

Atendiendo la naturaleza dinámica de las materias contenidas en el presente Reglamento, la Unidad Técnico Pedagógica evaluará permanentemente la eficiencia de los procedimientos aquí estipulados y propondrá a la Dirección del establecimiento, las modificaciones que procedan, informando oportunamente al Departamento Provincial Cautín Sur.

ARTÍCULO 39

Toda situación no contemplada en el presente reglamento de evaluación y promoción escolar, será resuelta por el equipo directivo.

ARTÍCULO 40

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia